Señora.

DON Sebastian Cauero, natural de la Imperial Ciudad de Zaragoça, Dize: Que hallandose con calidad notoria de Hijodalgo, y descendiente de tales, por muchas generaciones, y de antiquissimo Solar, sito en las Montañas de Xaca, y Lugar de la Baberre, del Reyno de Aragon, que oy es Pardina, con calificacion de Priuilegio Real del señor Rey Don Iayme el Segundo, y de tres sentencias: con que en el curso de tan largo tiempo, como despues ha corrido, se ha conseruado la memoria, è inclusion desta descendencia, y el gozo de tan antigua prerrogatiua en la linea, por dōde desciende el suplicāte, q̄ oy tiene la Casa Solar casi de 200. años de antiguedad en el Lugar de la Perdiguera, de la Baronia de Pertusa; [A] hallandose tambien en otras lineas esta familia, como son la de Doña Isabel Cauero, abuela del que oy es Conde de Atares; [B] la de los Caueros de Seuilla, y Granada, ilustradas con diuersos Abitos de las Ordenes Militares; y la de los Señores de Ortilla cid en Huesca, [C] Y hallandose asimismo con vn

A) Pruebalo vn motiuo de la Real Audiencia de Aragon, en vna sentencia que pronuncio à 12. de Iulio de 1655. à fauor de Pedro Luis Cauero, sobrino del suplicante, declarādole Infançon, y dando por razō de el o las siguientes: *Quia per virilem lineā deriuatur ab antiquissima, simul atque clarissima familia cognomine de los Caueros, quæ originem habuit in Montanis Xacæ, vbi nostrorum Procerum initium fuit in oppido quidem de la Baguerri, siue la Baberre, iuxta villam de Linas, vallis de Broto, quod quidem iniuria temporum depopulatione perijt, & ad Pardinam eiusdem nominis redagtum fuit, vt ad præsens vestigia illius demonstrant, ibi extitit solare, & familia de los Caueros notissimum, ac clarissimum, inter cuius descendentes extitit Martinus Cauero, qui iuxta forum sua quasi possessione probata, ac etiam salua facta coram Eximinum Perez de Salanoua, Iustitiæ Aragonum fuit Infantio declaratus: Regiumque priuilegium in forma eidem fuit expeditum, ac postmodum Matthæus Cauero loci de Colungo, vt trinepos per lineam virilem dicti Martini sententiam suæ ingenuitatis declaratiuam obtinuit anno* 1489. *ac demum Dominicus Cauero pronepos Monsarrati, iste primo se contulit in locum de la Perdiguera Baroniæ de Pertusa filij dicti Matthæi: omnia prædicta exponens, iterum infantoniam suæ familiæ, ac cognominis patefecit, & talis in hac Regia Audientia iure optimo declaratus fuit mediante sententia diffinitiua, quæ in iudicatum transitum fecit, confirmatione lata in Curia Domini Iustitiæ Aragonum, vt ex priuilegiorum tenore, de quibus apud acta plenè apparet Dominicus iste de la Perdiguera filium genuit Petrum Cauero, patrem Magnifici Regis Consiliarij, ac College Petri Bernabe Cauero genitoris, exponentis; cuius laudes ob ipsius innatam modestiam, ac ipsarū notorietatem omitto, nec desunt fruitiones, ac actus illius, vt dici solet positiui, ac distinctiui. Auus, & pater exponentis Sancti Officij Inquisitionis Familiares sunt, ac insuper exponentis pater alumnus Collegij maioris Sancti Iacobi Ciuitatis Hoscæ fuit, ac etiam Confrater Confraternitatis Sancti Georgi præsentis Ciuitatis, ad Curias Generales, semel, ac iterum vocati, & in Brachio Infantionum admissi, ipsorumque consanguinei, vt ab eodem stipite de los Caueros descendentes odie in Insula Melitensi pro Fide, ac Sancti Ioannis Religione militant, ex quibus manifestissimè apparet Nobilitas, & antiquitas huius familiæ de los Caueros, tot gaudijs munita, tot Senatum decretis corroborata, ex qua cum per lineam rectam virilem descendat Petrus Ludouicus exponens merito, &c.*

B) De quien haze mencion la Epistola Dedicatoria de la Practica Iudicial moderna del Reyno de Aragon.

C) Las quales se han tratado siempre como de vna misma familia.

hermano, q̃ ha muchos años sirue a V. Mageſtad en las Audiencias de Aragon, y actualmẽte en la Ciuil, de cuya Sala es Decano,[D] Con dos ſobrinos, Caualleros del Abito de San Iuan;[E] y otro que fue Diputado de aquel Reyno por Hijodalgo en el año de 1665.[F] Con los ſeruicios de Don Domingo Cauero, primohermano ſuyo, y padre de Doña Maria Tereſa Cauero, ſu ſegunda muger, el qual ſiruiò en defenſa de la Plaça de Fuenterrabia, con la de Capitan de cien ſoldados en el Tercio de D. Bernardino de Bordalba, Iurado en Cap de Zaragoça, a coſta de muchas expenſas de ſu caſa.[G] Y con ſeruicios de ſu perſona, no menos releuantes, pues en cõpañia de dicho ſu primo, ſiruiò a ſu gaſto, y de ſu motiuo con cien hõbres a las orillas del rio Cinca, impidiẽdo los eſguazos, y paſſo al Frances, y derribando la puente de aquel rio, por auer entendido del Gouernador de Monçon, ſobre cuyo Caſtillo eſtaua el Exercito contrario, que era conueniẽte; Aſſegurando cõ eſta diligencia la quietud de la Ciudad de Barbaſtro, y de todo aquel Pais, haſta que llegò gente, a quiẽ poder fiar la reſiſtencia [H] Y deſpues con

D) Es notorio, y conſta de los priuilegios Reales.

E) Tambien es notorio, y haze mencion de ellos el motiuo a la letra A. y ſus nombres ſon Don Pedro, y Don Iuan Cauero, hermanos de Doña Maria Tereſa Cauero, muger, y ſobrina del Suplicante.

F) Tambien es notorio, y conſta de los Regiſtros del Reyno.

G) Conſta de la patente de Capitan, y de la licencia que el Gouernador de las Armas le dio para boluer a ſu caſa.

H) Conſta de vn teſtimonio del Vizconde de Lamberque, Capitan de Coraças Eſpañolas, en que dize: *Certifico, y hago fee, como conozco, y he viſto ſeruir durante el ſitio de Monçon à Don Domingo Cauero, Cabo de cien hombres, cõ los quales de continuo aſsiſtio en los eſguazos, particularmente el dia quando deſocuparon el puente, lo ocupò con ſu gente, y algunos dias deſpues a vn eſguazo, donde vino alguna Caualleria enemiga, peleò con ella valeroſamente, dando entera ſatisfacion de ſu perſona, &c.*

Lo miſmo, y con mas extenſion conſta por vn acto del Concello General de la Baronia de Pertuſa, en que hablando del dicho Domingo, y de Don Sebaſtian Cauero, dize: *Que hallandoſe en ſu caſa antigua, y ſolariega, que tienen en el lugar de la Perdiguera de la dicha Baronia, ſalieron con cien hombres della, y otros lugares del contorno, pagados, y ſocorridos a ſu coſta a la defenſa del puente, que ſobre el rio Cinca tiene dicha Plaça, para impedir, y defender las armas enemigas, no paſſaſſen deſta otra parte a infeſtar el Pais. Y aſsimiſmo eſtuuieron en dicha puente los primeros, antes que llegara gente de ninguna otra parte a dicha defenſa; y que de orden de Don Martin de Azlor, Gouernador de la Plaça, derribaron vna arcada de la puente, y que quedaron en ſu defenſa haſta que llegò la demas gente del Reyno; y deſpues por los eſguazos del dicho rio Cinca, por eſpacio de mas de mes y medio, y porque muchos de noſotros nos hallamos preſentes a todo lo ſobredicho en la compañia de los dichos Don Domingo, y Don Sebaſtian Cauero, y ha ſido publico, manifieſto, y notorio, y mucha verdad auer paſſado lo referido, como de parte de arriba ſe contiene, y que fue vna accion muy loable, è importante a la defenſa del Pais, pues ſino ſe huuiera con tanta diligencia acudido a cortar dicha puente, certiſsimamente huuieran ſucedido grandes trabajos en el Reyno, cuya conueniencia, y beneficio ſe ha deuido, y deuio a la diligencia con que los dichos Don Domingo, y Don Sebaſtian Cauero acudieron a coſta de ſu hazienda a faccion tan importante, y de ſeruicio de ſu Mageſtad; lo dezimos, y declaramos en buena verdad, y dello damos fee.*

tinuò el feruicio por toda la campaña en los Tercios de Zaragoça, y parte del tiempo con plaça de Capitan, en el que regia Don Martin de Pomar: y en la recuperacion de Lerida, y afsiftēcia de fu Mageftad en Fraga, firuiò toda la campaña con vna pica en el Tercio del Regimiento de la Guardia, y Compañia de D. Pedro Iordan, fuftentandofe à fus expenfas con cauallos, y criados, fin efcufar lance alguno de riefgo, de que fu Mageftad fe diò por feruido. I Y vltimamēte, defpues que entrò en el Gouierno de la Ciudad de Zaragoça, ha fomentado muchos feruicios, que en leuas de foldados, cargamentos de cenfos, y dinero efectiuo ha hecho a V. Mageftad aquella Ciudad, conduciendo mucho a ellos. L Y en la mifma ha feruido el oficio de Zalmedina, que es el Iuez ordinario, con defempeño de fu obligaciō, y lucimiento, no excedido de otro hafta fu tiempo. M Y en las Cortes de 46. (a que fue cōuocado como notorio Hijodalgo) firuiò tambien a V. Mageftad, votando todos los feruicios, que en ellas fe hizieron. Y fus antepaffados hizierō lo mifmo en las de 85. 92. y 26. auiendo fido conuo-

I) Confta por carta Real, en que dize afsi fu Mageftad:
EL REY. Amado nueftro, el amor, y fineza con que me aueis
feruido en la campaña, y reftauracion defta Ciudad de Lerida,
han podido hazer parte en el logro de la empreffa, que por las
confequencias, que (con el fauor de Dios) traerà efte fucceffo, haze en mi mayor la eftimacion; y configuientemente, por lo que
aueis ayudado, y ha de refultaros de beneficio, para la feguridad
del Reyno, de que me hallo tan fatisfecho, que he querido fignificaroslo, dandoos juntamente las gracias que fe os deuen por efte
feruicio, muy conforme à la jufta memoria que dèl harè en quanto tocare à vueftra mayor comodidad. Dada en Lerida a 18.
de Agofto de 1644. YO EL REY. Petrus de Villanoua,
Protonotario. Vt. Vico Rs. Vt. Chriftoual Crefpi Rs. Vt. Vaietola Rs. Vt. D. Bernardo de Ponz & Turol Rs. Al Amado
nueftro Sebaftian Cauero.

L) Confta por los Regiftros de la Ciudad.

M) Es notorio en Zaragoça.

cados a ellas con la misma notoriedad de Hijosdalgo. N Y finalmente, han recaido en Doña Iosepha Antonia Cauero, hija de su primer matrimonio, todos los seruicios de Don Chrisostomo de Exea, como en nieta, y vnica descendiente suya, O el qual siruiò a V. Magestad en la plaça de Lugarteniente de Iusticia de Aragon del año de 34. hasta el de 43. assegurando en su tiempo la paga del subsidio, que haze el Clero de aquel Reyno, con la confirmacion que hizo de las firmas Fiscales, que sobre dicha paga se auian ganado, padeciendo por ello dos denunciaciones en los años 35. y 36. y muchas expensas en la vna, por no auerse cõdenado en ellas a los denunciantes. Despues siruiò en el oficio de Abogado Fiscal hasta el año de 45. siendo en el medio tiempo Iurado en Cap de Zaragoça, a sazon que la Magestad del señor Rey Felipe Quarto (que està en gloria) se hallaua en ella, y gozado en la entrada que hizo, el auer seruido inmediato a su Real persona; y efectuando en su año vn seruicio de quatrocientos hombres, que diò pagados aquella Ciudad para el sitio de Lerida, y despues el aumento de ellos hasta quinientos, monicionados, y pagados para toda la campaña, a tiempo que dicho señor Rey se hallaua en la Villa de Fraga. Y el mismo año siruiò, disponiendo carruages, y otras cosas necessarias para el abasto, assi de dicha Villa de Fraga, como del exercito. Despues siruiò en plaça de la Audiencia hasta el año de 47. en cuyo tiempo de orden de Don Luis Mendez de Haro, y del Obispo de Malaga, Virrey de aquel Reyno, saliò con muchas expensas de su hazienda à esperar a su Magestad a la raya del Reyno de Nauarra, de donde fue siruiendole hasta Zaragoça; tocando esta funcion al oficio de Regẽte. Despues fue promouido a la plaça de Assessor, en cuyo empleo muriò, auiendo seruido con particularidad en la orden que su Magestad diò al Gouernador de aquel Reyno, para que reemplaçasse las plaças dèl, en tiempo que gouernaua las Armas de Cataluña el Marques de Aytona, de q̃ con su assistencia, y ayuda se sacaron, y pusieron en campaña mil soldados veteranos en el año de 50. Y despues en compañia del mismo Gouernador leuantò ochociẽtos hombres del partido de Alcañiz, para los sitios de Flix, Mirabet, y Tortosa: y por la parte de

N) Consta de los Registros de las Cortes, y de las cartas originales de conuocacion, que estàn en ser.

O) Es notorio, que no ha quedado otra sucession suya.

Barbastro acudieron entrambos a resistir las inuasiones que Monsiur Balthasar hazia en Ribagorça. Y en el año de 51. en compañia del mismo Gouernador, y de orden de su Magestad solicitò, y sacò de las Vniuersidades del Reyno vn copioso numero de gente, pagada por ellas, conduciẽdola despues por su persona hasta el Lugar de las Borjas del Principado de Cataluña, donde entregò a Don Baltasar Pantaja, Gouernador que era de Tarragona, mas de mil y trecientos hõbres escogidos, y de buena calidad: y por auer faltado dinero al Pagador, le socorriò con quatro mil reales de plata, que hasta oy estàn por cobrar. [P] Con estos seruicios, y calidad se hallaua el suplicante, y con mas de diez mil ducados de rentas fixas en las jurisdiciones, y sabidos de las Pardinas, de Esquedas, Sasso, Sallobral, Monte de Anies, Quarto baxo de Ançano, la Florida, y Gabarda, y de los Lugares, y vassallos de Vsson, y Condado de Sobradiel, y en diuersos censos, y heredamientos, y con derecho adquirido a suceder en el titulo de Conde, que por merced del dicho señor Rey Don Felipe Quarto goza el territorio del dicho Lugar de Sobradiel, de que se halla pacifico posseedor. [Q] A tiẽpo q̃ ha entendido, q̃ la Magestad de dicho señor Rey Felipe Quarto fue seruido mandar generalmente a sus Ministros, no dèn Titulo al que no le tuuiere por derecho de sucesion legitima por su Real carta: cuya orden, aunque posterior al derecho con que el suplicante ha sucedido en el dicho Condado de Sobradiel, le obliga à recurrir a los Reales pies de V. Magestad, y poniendo a ellos lo seruido, y referido, suplicar, como con efecto suplica, que en consideracion de lo dicho, y de ser el Titulo de Conde de Sobradiel, a que tiene derecho, Real, y anexo à su territorio,

P) Todo consta de vn memorial, que el dicho Don Christostomo de Exea diò a su Magestad, suplicando la Plaça de Regente de Aragon.

Q) Consta por instrumentos legitimos, que se mostraràn, siendo necessarios.

R) Resulta del Real priuilegio de su Mag. dado en Madrid à 4. de Iunio del año 1639. y al 19. de sus Reynos señaladamente en aquellas palabras: *Tenore igitur præsentis nostræ cartæ cunctis futuris temporibus firmiter valiture, motu proprio nostro, & ex certa scientia, animo deliberato, & gratia speciali, dictum locum de Sobradiel, & illius terminum districtum, & territorium nihilo addito, nihiloque remoto in Comitatum creamus, extolimus, & erigimus, &c.* Y mas abaxo: *Dicta nostra gratia, concessio, & decoratio sit, & esse debeat perpetuo stabilis, realis, valida, atque firma, &c.* En cuyos terminos dan por Real el titulo los Autores citados en la letra S.

S) Es doctrina comunmente seguida por los Doctores, acerca de que pueden verse, entre otros Ripol. *de Regalijs, cap. 5. num. 28.* Camilo de Curte *in diuersorum iur. feu. verb. Sed vnde digressi,* Parecio *in prælectionibus ad 12. lib. C. ad tit. de dignitatibus, num. 22.* Matthæo de Afflictis *decis. 128. num. 6.* Menoch. *de præsumptionib. præsumpt. 103. nu. 26.* Cancer. *variar. lib. 3. cap. 3. de privileg. num. 374.* y lo tomaron de Bartulo *in l. 1. C. de dignitatib. lib. 12. in 3. additione, num. 50.* Franc. de Ponte *cons. 7. nu. 17* vbi sic loquitur: *Ad hoc, vt quis dicatur propriæ Dux, Marchio, vel Comes opportet, quod adsi res, & Titulus, qui rei sit anexus, & ratio est, quia priuilegium transit cum re, & dum qui dominiũ illius adquirit, illud habebit eo modo, prout in ipsa recontinebitur, & sic transibit dignitas ad quemcumq; res ipsa transibit.* Y en esta conformidad lo tiene pronunciado el Real, y Supremo Consejo de Aragon, à 7. de Octubre de 1624. en vna causa que en grado de suplicacion pendio allì entre Don Miguel de Vrrea, y Don Ioseph de Procxita, cuyos motiuos se hallan en el comun de Valencia 4. fol. 224. donde hablando del titulo, dize assi: *Quo verò ad possessionem dignitatis, & tituli Marchionatus prædicti de Nauarres, super quo etiam actũ est in causa, & inter partes controuersum, cui ex eis competat, & licet constet Illustrem Ducem Gandiæ nunquam possedisse dignitatem, seu titulum Marchionatus prædicti de Nauarres, quæ post eius mortem concessa fuit Illustri D. Petro Ludouico Galcerando de Borja eius filio, & heredibus, & successoribus suis in dicto Marchionatu, per Serenissimum Philippum Regem Hispaniarum auum nostrum colendissimum cum priuilegio Bruxelis, die vigesima Octobris, anni millesimi quingentesimi quinquagesimi septimi; ex quo vero dictam Villam de Nauarres, ob seruitia dicti D. Petri, familiæ, domusque Borgiæ, Catholica Maiestas in Marchionatum erexit, ita in ea inuiscerata, & radicata remansit dicta dignitas, vt non iam personalis, sed realis iudicanda, & censenda omnino sit, adeò quod nec separari, nec diuidi ab ea possit, sed transit in successorem in ea vna cum dicta Villa, tanquam accessoria, & inhærens; non enim respexit priuilegium successorem iuris dicti D. Petri, sed facti.*

R y capaz como tal de transferirse, segun derecho, à qualquier sucessor suyo, S se sirua V. Magestad declarar, que dicha orden no comprehende este caso, por ser posterior al derecho adquirido por el suplicante, y mandar a los Ministros, y Tribunales del Reyno de Aragon, y demàs personas, y puestos, a quienes se dirige el priuilegio, cõ que se formò el Condado del dicho Lugar de Sobradiel, q̃ den, y traten, no obstante dicha orden, al suplicante, y a sus sucessores en dicho lugar, con los honores, y titulos de tales Condes de Sobradiel, y como a comprehendidos en dicho priuilegio: y en quanto necessario sea erija de nueuo el dicho Condado a fauor de su persona, y de sus sucessores, para q̃ queden assegurados en esse honor, y titulo de Condes, que en ello recibirà singular fauor, en premio de lo seruido, y contribuirà en agradecimiento con alguna cantidad de dinero para el Real seruicio de V. Magestad.

